



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00210-

00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompos - Bolívar, 15 de diciembre de 2020.

**MARÍA FERNANDA LAMBY
MARQUEZ**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 344

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE LUIS GARCIAS MARTINEZ**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.999.466)** por concepto de capital, la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$924.032)**, por concepto de intereses corrientes, desde el día 30 de abril de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$750.286)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, y la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$47.707)** por otros conceptos. Dichos Dichos intereses moratorios serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **JOSE LUIS GARCIAS MARTINEZ**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **JOSE LUIS GARCIAS MARTINEZ**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, com2
apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos que
le fue conferido el poder y

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elha Maria Tatis Mazeneth', written in a cursive style.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR